

Montevideo, 17 de marzo de 2014

De: Cátedra “Salud del niño, niña y adolescente”

Para: Consejo de Facultad de Enfermería

Señores Consejeros

De nuestra mayor consideración

Dando cumplimiento a la Resolución del Consejo N° 44 de fecha 26 de febrero de 2014 (Expediente N° 221160-000047-14) en relación a “El debate público sobre la imputabilidad para los adolescentes”, la Cátedra “Salud del niño, niña y adolescente” se expresa.

Con el objetivo de contribuir a la reflexión y al posicionamiento a asumir por la Universidad de la República en el marco de los debates que se están llevando a cabo en nuestro país sobre la edad de imputabilidad penal adolescente, elevamos un análisis crítico desde los aspectos teóricos, respaldados con años de investigación en la materia, así como desde la praxis de 17 años desarrollando la especificidad disciplinar en variados contextos de trabajo con adolescentes y jóvenes.

La propuesta de reforma constitucional en Uruguay, con el propósito de llevar la edad de imputabilidad a los 16 años, nos lleva a reflexionar en primer término sobre la necesidad de traspasar ciertos análisis que puede aparecer como simplistas en cuatro aspectos:

- Se ha depositado la solución de una problemática profundamente compleja en el acto vital de edades cumplidas
- Se han centrado de manera aislada situaciones contextuales en una franja etaria, como son los adolescentes, es decir se hace foco en un grupo poblacional como depositario de un problema del entorno social, económico y político
- Se ha ignorado el impacto de los procesos demográficos y las transformaciones sociales en la evolución de las tendencias del comportamiento humano
- Se ha ignorado cómo se construye el capital social (1) de una nación y los aspectos que llevan a la reproducción social. (2)

Cuando mencionamos que estamos frente a una situación profundamente compleja, lo hacemos con el sentido de que involucra individuos en una de las etapas más movilizadoras del ciclo vital; donde los cambios en la esfera biológica, psicológica, emocional, comportamental y axiológica se encuentran en permanente evolución, en la búsqueda de modelos identificatorios.

(1) Capital social: Conjunto de normas, redes y organizaciones construidas sobre relaciones de confianza y reciprocidad, que contribuyen a la cohesión, el desarrollo y el bienestar de la sociedad, así como a la capacidad de sus miembros para actuar y satisfacer sus necesidades de forma coordinada en beneficio mutuo. El capital social es un concepto de reciente y creciente aplicación en los estudios sobre el desarrollo. Se refiere a una realidad menos tangible que el capital humano (conocimientos) o el capital físico (bienes materiales), pero resulta también decisivo para la actividad productiva, la satisfacción de las necesidades personales y el desarrollo comunitario. El capital social constituye ciertos recursos de las personas, derivados de sus relaciones sociales, que tienen una cierta persistencia en el tiempo. En consecuencia, resulta un factor decisivo también respecto a las capacidades de las familias para afrontar las crisis y desastres, o para recuperarse tras ellos. (Jokin Alberdi y Karlos Pérez de Armiño, 2012)

(2) Carmelita Yazbeck (1999): El concepto de reproducción social se refiere al modo como son producidas y reproducidas las relaciones sociales en esta sociedad. En esta perspectiva la reproducción de las relaciones sociales es entendida como la reproducción de la totalidad de la vida social, lo que engloba no solo la reproducción de la vida material y del modo de producción sino también la reproducción espiritual de la sociedad y de las formas de conciencia social a través de las cuales el hombre se posiciona en la vida social. De esa forma, la reproducción de las relaciones sociales es la reproducción de determinado modo de vida, de lo cotidiano, de valores, de prácticas culturales y políticas y del modo como se producen las ideas en la sociedad. Ideas que se expresan en prácticas sociales, políticas, culturales, y en padrones de comportamiento y que acaban por permear toda la trama de relaciones de la sociedad.

Según Edigio Crotti, Representante de UNICEF en Uruguay, *“La implementación del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) en estos años de vigencia ha significado un verdadero desafío para las instituciones y los operadores, por una suma de factores que tienen su origen en diferentes causas: deficiencias normativas del propio Código, inadecuación estructural de algunas instituciones para el cumplimiento de sus fines de protección de los derechos de los niños, persistencia de prácticas tutelares de algunos operadores, dificultades en la operatividad del sistema de ejecución de las sanciones, especialmente en la administración de los centros de privación de libertad, la sensación de impunidad que generó en la sociedad este cuerpo normativo ni bien fue aprobado, con el consiguiente aumento de la demanda de mayor dureza en la intervención punitiva, entre otras. El Observatorio del Sistema Judicial ha venido monitoreando, a través del análisis exhaustivo de expedientes judiciales, este complejo proceso de implementación de la normativa vigente en el país. De su análisis surgen las dificultades que tanto instituciones como operadores tienen que enfrentar para dar cabal cumplimiento a sus responsabilidades, muchas veces derivadas de la subsistencia de prácticas no ajustadas al nuevo paradigma, tanto en el ámbito penal adolescente como de protección de los derechos vulnerados o amenazados de niños y adolescentes.”* (Crotti, E.; Representante de UNICEF en Uruguay.

2010, en Justicia Penal Juvenil. Realidad, perspectivas y cambios en el marco de la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia)

En la publicación *“Justicia Penal Juvenil. Realidad, perspectivas y cambios en el marco de la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia en Maldonado, Montevideo, Paysandú y Salto”*. UNICEF. 2010), la historia de la aprobación e implementación del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) ha tenido sus peculiaridades. La primera que corresponde mencionar es

que, pese a que se trata de una ley que se debatió en sus diferentes versiones durante años, el mundo de los operadores del sistema de administración de justicia la consideró sorpresiva.

La segunda característica estuvo dada por la instalación de un discurso según el cual el flamante Código había sido elaborado para ser prontamente modificado, con independencia de su aplicación efectiva. Esta última característica provocó que a los pocos meses de aprobado el texto normativo, y sin que existieran evaluaciones serias de su puesta en funcionamiento, comenzaran a proliferar proyectos de reforma. El marco de estas iniciativas ha sido el del desconocimiento – metodológicamente sustentado- del nivel de implementación de la norma que se pretendió modificar. No se realizaron estudios previos a la formulación de soluciones legislativas, sino que se tomaron en cuenta las inquietudes de los propios operadores o, en el peor de los casos, las de eso que genéricamente se denomina la opinión pública. El contexto de estos procesos de contra reforma se vincula con la percepción de un crecimiento de la violencia y la inseguridad, que se traduce en cíclicas propuestas de mayor severidad en la aplicación de la ley penal por parte de algunos sectores.

La tercera peculiaridad de este proceso ha sido el profundo déficit de implementación de la nueva normativa, situación que inicialmente fue propiciada por la inexistencia de recursos materiales –humanos y financieros- para la puesta en marcha del nuevo modelo. A diferencia de lo ocurrido en otros países, en Uruguay el CNA se empezó a aplicar sin que se hubiera pensado en cómo debían reformularse las prácticas institucionales y profesionales.

Este contexto dejó la sensación de que con el CNA mucho debía cambiar pero no cambió demasiado, y el paso del tiempo ha dado cuenta de que existe el riesgo de que se estanque el proceso de cambio, de que se perpetúe la situación actual o, en el peor de los casos, de que se

comience a retroceder. Hay por tanto una ostensible brecha entre los objetivos y garantías que explícitamente prevé la ley, y los medios –materiales, personales, institucionales y técnicos- de que se ha dispuesto para su aplicación.

La cuarta peculiaridad en lo que se refiere a la implementación del CNA es que el transcurso del tiempo, en vez de implicar un avance sostenido, en el cual se fueran superando los distintos obstáculos y resistencias a una completa aplicación de la normativa, ha traído consigo la consolidación de las peores prácticas y un ocultamiento o desvalorización de los mejores intentos de captar, en el cotidiano de la administración de justicia, las ideas y los principios fundamentales de dicha normativa. En Uruguay conviven prácticas, instituciones y mecanismos de clara inspiración tutelar, vinculados con la etapa previa a la Convención del Niño (CDN), junto con normas y criterios posteriores.

Si analizamos la distribución social de oportunidades para los adolescentes, queda en evidencia que ésta es una deuda que Uruguay tiene, desde el momento que en la educación y el empleo la situación de este grupo etareo muestra preocupantes tasas de repetición, rezago, desafiliación, así como altos niveles de desempleo.

Estos aspectos han vulnerado la etapa civilizatoria, fundamentalmente de aquellos adolescentes provenientes de estratos sociales desfavorecidos, obstaculizando el logro de una ciudadanía plena. Esto ha traído como consecuencia que desde hace tiempo en el imaginario social se comenzara a crear una peligrosa asociación entre el ser adolescente como sinónimo de delincuencia; este hecho ha contribuido a condicionar una respuesta aprendida por parte de los jóvenes.

Atendiendo al ambiente público que ha generado el presente debate y considerando las características del momento vital de la adolescencia, la adopción de medidas reparadoras a emplear necesariamente tienen que ser diferentes a las del adulto, ya que éste tiene otras experiencias vitales, otras significaciones, otras expectativas.

La mera privación de libertad se convierte en una medida inefectiva, inconducente, no reparadora ni rehabilitadora dado que el adolescente está en una búsqueda de figuras identificatorias y necesita de un acompañamiento por referentes. Un acompañamiento basado en un fuerte componente axiológico para reorientar intereses, sentimientos y convicciones.

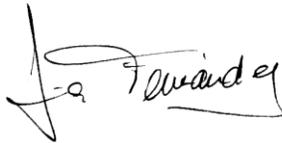
No compartimos que la salida sea la penalización para los adolescentes en infracción con la ley, desde el momento que existen experiencias exitosas en otros países, donde el deporte, la música, las artes plásticas son utilizadas en actividades de prevención y rehabilitación con jóvenes provenientes de hogares vulnerables, que según las estadísticas, son los que cometen infracciones. Las evidencias generadas por esos modelos demuestran que se obtiene un mayor respeto por los demás, se desarrollan reglas y patrones de comportamiento adecuados, se estimula la disciplina y la autodisciplina, se logra una identificación con la comunidad de pares, se esclarece la capacidad de razonar y tomar decisiones, se libera agresividad en forma controlada, se consolidan reglas claras a seguir. Es decir, se ha buscado una salida interinstitucional que ha llevado más tiempo pero es más duradera y que se orienta al desarrollo de valores y capital social. No se pensó en la penalización como primera y única medida.

Teniendo en cuenta que los procesos civilizatorios se producen, no se decretan, y se producen cuando la sociedad en su conjunto brinda las posibilidades para alcanzarlos, deberíamos pensar que si la población toda no comienza a constituirse en contribuyente para que las generaciones

de adolescentes y jóvenes alcancen los niveles de ciudadanía esperados, luego no puede comportarse como verdugo de su propia creación.

El proyecto de reforma constitucional para bajar la edad de imputabilidad, significa un retroceso desde el momento en que viola, no sólo, la “Convención de los Derechos del Niño” (refrendada por Uruguay a nivel internacional), el “Código de la niñez y la adolescencia”, sino que se convierte además en una forma arcaica de afrontar una situación que es una preocupación de toda la población, que nos involucra a todos y de la cual TODOS somos responsables, instalando una modalidad no deseada dentro de las políticas de Estado.

Aplicar el derecho penal del adulto a un adolescente, sin realizar las consideraciones previstas por la CDN, significa desconocer las características más sobresalientes de este grupo poblacional, así como desconocer todas las convenciones, tratados y acuerdos internacionales refrendados por nuestro país.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lía Fernández Pellejero'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'L' and 'F'.

Prof. Mag. Lía Fernández Pellejero

Directora de la Cátedra “Salud del niño, niña y adolescente”